

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 16 de diciembre de 2020. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante presento oportunamente escrito que contiene subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. No. 692-2020-00221-00- DIVORCIO CONTENCIOSO
Palmira- Valle del Cauca, 16 de diciembre de 2020

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente se subsanó la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por la señora MAYRA YANELLI TORRES PEREA, contra el señor NELSON FERNANDO SALAMANCA ACOSTA, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P.

Así mismo, solicita la parte actora, se decrete de manera provisional la cantidad que tiene que contribuir el señor Nelson Fernando Salamanca Acosta respecto a la subsistencia de la señora Mayra Yanelli Torres Perea, al respecto considera el despacho que tal solicitud no es viable, por cuanto no se acreditó sumariamente la necesidad de subsistencia que requiere la señora Mayra Yanelli Torres Perea por parte del señor Néstor Fernando Salamanca, sin perjuicio de que en el transcurso del proceso se demuestre tal necesidad. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de propuesta por la señora MAYRA YANELLI TORRES PEREA, contra el señor NELSON FERNANDO SALAMANCA ACOSTA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado del demandado señor NELSON FERNANDO SALAMANCA ACOSTA, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la comunicación de notificación que se le va enviar al demandado, indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales que ordenan atención completamente virtual.

QUINTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JFS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 059 de hoy 18 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA